

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS.

Por suscripion, al mes.	1'50 ptas.
Por un número suelto.	0'25 "
Anuncios para suscritores, linea.	0'10 "
Idem para los que no lo son.	0'25 "

Núm. 2547.

PUNTOS DE SUSCRICION.
 En la Imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre, número 4.
 En la tienda de D. Gabriel Rotger, calle de la Cadena número 11.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA
del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Angusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Núm. 2023.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
de las Baleares.

CIRCULAR.

ADMINISTRACION.

Uno de los primeros deberes de las Corporaciones municipales á quienes la Ley concede amplias facultades para la buena gestion de los intereses locales, es el ordenamiento de las actas, libros de contabilidad, registros y demás documentos pertenecientes á la Administracion municipal, la cual no es posible que marche con la regularidad que las leyes establecen si no se organizan convenientemente los diferentes servicios que se les tienen encomendados, se arbitran oportunamente los medios de costearlos, y recaudados con exactitud se aplican integramente á los gastos que aquellos ocasionan.

Pero como las deliberaciones de los Ayuntamientos y disposiciones de los Alcaldes para cumplir los sagrados deberes de su cargo, exigen la cooperacion de los respectivos Secretarios llamados á preparar sus acuerdos y á ilustrar á la Corporacion en lo relativo á las disposiciones legislativas y reglamentarias para que se lleve de una manera clara, metódica y puntual la contabilidad de sus fondos, y se instruyan con precision los expedientes que se relacionen con los demás asuntos administrativos, se hace indispensable que los Secretarios se

consagren al estudio de las leyes y disposiciones adoptadas por los centros directivos, encaminadas siempre á la mejor realizacion de los servicios municipales, con el fin de que organicen sus respectivas dependencias y establezcan el mayor orden en la documentacion de los asuntos públicos, evitando de este modo la confusion y desconcierto que en otro caso resultaria.

Las faltas y omisiones en que con frecuencia incurren la mayoría de los Ayuntamientos por no acordar oportunamente la practica de los trabajos necesarios para cumplir en tiempo y forma los servicios mas principales, y el desarreglo en que por su falta de accion se encuentran otros no menos importantes que afectan de una manera trascendental á los intereses públicos, me ponen en el caso de llamar la atencion á los Señores Alcaldes de todos los pueblos de esta Provincia para que desaparezcan los vicios y defectos que se observan en la administracion y en los documentos que remiten á los centros provinciales, porque si bien hay municipios cuyas dependencias demuestran hallarse bien organizadas, hay otros que dejan mucho que desear en su marcha administrativa, con grave perjuicio del vecindario, de la Corporacion, y aun de los intereses generales.

En la necesidad de que todos se ajusten á las disposiciones legales vigentes, y que la administracion de los pueblos sea una verdadera garantia de orden y legalidad que satisfaga las legítimas aspiraciones de sus habitantes, prevengo á todos los Señores Alcaldes y á los Secretarios de todos los Municipios, que procedan inmediatamente á ordenar la documentacion de sus respectivas dependencias, formalicen los oportunos inventarios, abran los libros y registros de que carezcan, y rectifiquen, caso necesario, para la mayor claridad de sus operaciones, los que no se lleven con la precisa y debida perfeccion.

Al efecto; deberán tener muy pre-

sentes las siguientes instrucciones, sin que ellas sean un estrecho círculo que no les permita estenderse mas en el cumplimiento de las disposiciones referentes á cada ramo, y que los mas principales de la administracion municipal son los siguientes:

CONTABILIDAD.

En los pueblos donde no hubiese Contador de fondos municipales por no exceder su presupuesto ordinario de 100.000 pesetas será cargo del Secretario llevar los registros de entradas y salidas de caudales bajo la inspeccion del Regidor Interventor elegido por el Ayuntamiento, (artículo 127 y 156 de la vigente Ley municipal) cuyos libros encuadernados, foliado y rubricadas todas sus hojas por el Alcalde, habran de formarse en cualquiera clase de papel, usando únicamente en la primera y última de sus hojas el timbre de oficio segun se establece por Real orden de 18 de Octubre de 1882. Se anotarán en el debe ó cargo las existencias que resulten y todos los ingresos que se realicen por cuenta del presupuesto aprobado, con expresion del año, mes y dia, número del cargaréme correspondiente á cada asiento, procedencia de este y cantidad en que consista por pesetas y céntimos de peseta. En el haber ó data se consignarán con iguales requisitos todos los pagos que se veriquen por cuenta del mismo presupuesto, expresandose siempre el número del libramiento que los produzca, y la persona ó corporacion á cuyo favor se espida. En fin de cada mes se cortarán los ingresos y los gastos, y comparados los unos con los otros pasará al Debe la existencia que aparezca, y se abrirán de nuevo para los meses subsiguientes, (artículo 18 de la Instruccion de 20 de Noviembre de 1845).

El libro de Caja que debe llevar el Depositario de los fondos municipales se formará en igual clase de papel y con las mismas formalidades, usando

en sus asientos análogo procedimiento. (Idem art. 17.)

El libro de arques debe formarse precisamente en papel del timbre de una peseta (art. 84 de la Ley de 31 de Diciembre de 1881) foliado y rubricado por el Alcalde y Regidor interventor, en el cual deben consignarse los que necesariamente han de celebrarse el último dia de cada mes, destinándose á cada acta una plana en la que se espresen el movimiento de fondos habido durante el mismo, y las existencias que resulten en arcas, designando la cantidad que aparezca en cada una de las diferentes clases de moneda. Estos arques, los suscribirán el Alcalde, el Depositario y el Regidor interventor. (Idem art. 4.º)

El libro mayor ó de cuentas corrientes debe formarse en igual clase de papel que los de entradas y salidas de fondos, encuadernado, foliado y rayado, con el encasillado necesario, en él, se abrirá una cuenta por cada artículo del presupuesto aprobado que tenga consignacion de ingresos ó de gastos con expresion del capitulo correspondiente. En el Debe, figurarán los créditos autorizados en el referido presupuesto y los ingresos habidos en cada mes por cuenta de aquellos, con expresion del dia, mes, año y número del cargaréme. En el Haber, figurarán las cantidades aprobadas para satisfacer las obligaciones municipales durante el ejercicio económico y las satisfechas en el mes por cuenta de estas, con cita tambien en cada asiento, del dia, mes, año y número del libramiento que se haya expedido. En los pueblos de mucho vecindario, en cuyos presupuestos figurán bajo un mismo artículo cantidades de importancia destinadas á objetos diversos, convendrá se forme ademas un libro auxiliar en la misma clase de papel y con iguales requisitos, para llevar con mas claridad las cuentas parciales de las distintas consignaciones.

Los Secretarios como auxiliares de la intervencion municipal, formarán al principio de cada trimestre un esta-

do de la recaudacion é inversion de los fondos durante el anterior, y los Sres. Alcaldes lo remitirán á este Gobierno de Provincia antes del dia diez para su insercion en el BOLETIN OFICIAL. (Art. 166 de la Ley municipal.)

ACTAS.

El libro de actas del Ayuntamiento como instrumento público y solemne, (art. 108 de la Ley municipal) debe formarse en cuadernos de á cinco pliegos del papel del timbre de dos pesetas, (art. 83 de la Ley de 31 de Diciembre de 1881), foliadas todas sus hojas y rubricadas por el Alcalde, estampándose al márgen de cada una el sello del Ayuntamiento. Deberá transcribirse en él correlativamente el acta de cada sesion aprobada que sea en la siguiente, sin emplear nunca cifras para las cantidades; debe cuidarse de que inmediatamente se firme por todos los concejales que asistieron á la sesion y por los presentes cuando se dé cuenta de ella, autorizándola tambien el Secretario de la corporacion, que procurará no se omitan los demas requisitos que se espresan en el artículo 107 de la Ley municipal vigente.

El libro de actas de los acuerdos tomados por los concejales y asociados ó sea por la Junta municipal, se formará por separado del en que se consignen los del Ayuntamiento, usándose el mismo timbre que en estos y análogas formalidades y requisitos. (Artículo 110 de dicha Ley.)

El libro de actas de la Junta local de Instruccion primaria se formará así mismo con papel del timbre de dos pesetas, procurando observar las mismas formalidades.

Las actas de las Juntas municipales de Sanidad y Amillaramientos que son permanentes, y las de Córceles de partido y extincion de langosta que solo funcionan en épocas dadas, podrá estenderse en pliegos sueltos del timbre de dos pesetas por analogia á las anteriores, coleccionándose en carpetas separadas. Los Secretarios de los Ayuntamientos bajo su responsabilidad, por ser obligacion que les impone el artículo 109 de la vigente Ley municipal, sacarán el último dia de cada mes un extracto de las Actas del Ayuntamiento y de la Junta municipal en los pueblos que tengan más de 4000 habitantes, y el último dia de cada trimestre en todos los demás, y aprobado que sea por la Corporacion lo remitirán los Señores Alcaldes á este Gobierno de Provincia antes del dia cinco del siguiente para su publicacion en el BOLETIN OFICIAL. (Art. 109 de la Ley municipal.)

CENSO DE POBLACION.

El padron de todos los habitantes de cada término municipal, debe formarse en el mes de Diciembre de cada cinco años (art. 18 y 20 de la Ley municipal) en papel del timbre de oficio (art. 86 de la Ley de 31 de Diciembre de 1881) con espresion de su calidad de vecinos, domiciliados y transeuntes, edad, estado, profesion, residencia y demas circunstancias que la estadística exija, el cual debe rectificarse todos los años intermedios en la misma fecha con las inscripciones oficio ó á instancia de parte y las

eliminaciones por incapacidad legal, defuncion ó traslacion de vecindad, ocurridas durante el año. Hecho el empadronamiento quinquenal ó su rectificacion anual segun queda espresado, se cumplirá con lo que terminantemente disponen los artículos 19 al 23 ambos inclusivos de la Ley municipal, teniéndose presente, que siendo el padron de vecinos un instrumento solemne, público y fehaciente para los efectos administrativos, debe confeccionarse con la mayor exactitud y formalidad, á fin de que produzca los resultados oportunos.

Para la mejor y más clara inteligencia de los Señores Alcaldes á quienes encargo el cumplimiento de todas las disposiciones anteriormente citadas, he creido conveniente significarles con objeto de que les sirva de punto de partida en la formacion de dichos documentos, que el Real decreto de 31 de Julio de 1875, dispuso que se procediera al empadronamiento de todos los habitantes existentes en los respectivos términos municipales, y que por consiguiente corresponden los demás empadronamientos cada cinco años sucesivos, y la rectificacion en los años intermedios.

CENSO ELECTORAL.

El libro del Censo electoral para Concejales que establece el art. 19 de la Ley de 20 de Agosto de 1870, debe formarse en papel del timbre de oficio inscribiendo en el mismo á todos los individuos que reúnan las condiciones establecidas en el art. 40 de la Ley municipal. Este libro se rectificará todos los años en el mes de Febrero por los trámites que establecen los artículos 22 al 30 de la Ley electoral anteriormente citada, y se remitirá una copia exacta del mismo á la Diputacion provincial. (Art. 21 de idem.)

El libro del Censo electoral para Diputados Provinciales á que se refiere el art. 33 de la Ley provincial de 29 de Agosto de 1882, se formará tambien en papel del timbre de oficio, incluyéndose en el mismo á todos los individuos que se hallen comprendidos en los artículos 33 y 34 de la Ley citada. Se rectificará todos los años en primero de Diciembre por la Comision inspectora del Censo al tenor de lo dispuesto en la 14 de la Real orden de 2 de Setiembre de 1882, y se publicará por suplemento al Boletin oficial dentro de los 8 primeros dias del mes de Enero siguiente. (Art. 59 de la Ley electoral de 28 de Diciembre de 1878).

El libro registro del Censo electoral para Diputados á Córtes que establece el art. 49 de la Ley de 28 de Diciembre de 1878, se formará por los Ayuntamientos cabeza de distrito electoral en papel del timbre de oficio, dividiéndolo en tantas partes cuantas fueren las secciones en que esté dividido el distrito, con arreglo á las disposiciones de dicha Ley.

Se rectificará anualmente por la Comision inspectora del Censo electoral en la forma que determinan los artículos 54 al 61 de la misma Ley, y se publicarán por edictos el dia primero de Diciembre de cada año las anotaciones de altas y bajas que se hubieren hecho, insertándose además en el Boletin oficial de la provincia, dentro de los ocho primeros dias del mes de Enero siguiente.

Las listas electorales de compromisarios para Senadores, deben formarse por los Ayuntamientos, el dia primero de Enero de cada año en papel del timbre de oficio, publicándose en el mismo dia, por medio de edictos, segun se dispone en el art. 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

PRESUPUESTOS.

El presupuesto municipal ordinario se formará por los Ayuntamientos en el mes de Febrero de cada año usando en el original y documentos que lo justifiquen el papel del timbre de una peseta y en la copia el del timbre de oficio, segun se dispone en la Real orden de 18 de Octubre de 1882 que modifica el art. 84 de la Ley de 31 de Diciembre de 1881, y aprobado por la Junta municipal se remitirá á este Gobierno de Provincia el dia 15 de Marzo siguiente para el solo efecto de que se corrijan las extralimitaciones legales si las hubiese. (Art. 150 de la Ley municipal). En ellos se observarán las disposiciones contenidas en los artículos 132 al 153 de la misma Ley, y se utilizarán en la parte que fueren necesarios los recursos legales que establece la Ley de 31 de Diciembre de 1881, teniéndose presentes además las disposiciones contenidas en la Real orden de 10 del mes de Mayo último.

El presupuesto adicional se formará por las mismas Corporaciones en todo el mes de Enero de cada año al tenor de lo que se dispone en el artículo 141 de la Ley municipal, y se remitirá á este Gobierno de Provincia en la primera quincena del mes de Febrero siguiente, para los efectos del art. 150 ya citado.

El presupuesto carcelario se formará por los Ayuntamientos, cabezas de partido judicial en la misma fecha que los ordinarios con arreglo al Real decreto de 13 de Abril de 1875, y los Señores Alcaldes lo remitirán á este Gobierno juntamente con aquel, para los efectos correspondientes.

BENEFICENCIA.

En los pueblos donde haya Establecimientos municipales de Beneficencia, se formarán por los Depositarios é Interventores de los mismos, libros análogos á los de contabilidad de los Ayuntamientos, pero en papel del timbre de oficio. Tambien se formará en la misma clase de papel, un libro de estadística donde se anoten los acogidos en dichos Establecimientos, espresándose á mas de la orden por la cual verifiquen su ingreso, sus nombres, edad, naturaleza, sexo, oficio, enfermedad, tiempo de estancia, y si ha sanado ó fallecido.

SANIDAD.

Los libros de administracion de las Juntas de Sanidad se formarán en papel del timbre de oficio segun se previene en el art. 75 de la Ley de 31 de Diciembre de 1881, procurando la mayor claridad en los asientos que se hagan, y que se espresen la fecha del acuerdo de donde tomen su origen.

Se formará además en papel del timbre de oficio un registro de vacunados en el que con vista de los datos que deben facilitar mensualmente los

facultativos, se consigne el número de individuos que lo hayan sido, su edad, sexo, y demas circunstancias prevenidas. Al principio de cada trimestre se formará un estado que comprenda el servicio practicado durante el anterior, y se remitirá á la Diputacion Provincial, antes del dia 10 del mismo.

Los Señores Alcaldes cuidarán de que se forme otro registro en igual clase de papel para anotar los nacimientos y defunciones ocurridas en cada semana cumpliendo con lo que se dispone en la circular de la Direccion general del ramo fecha 28 de Junio de 1879, y que se remita al Ayuntamiento cabeza de partido y á este Gobierno de Provincia con la exactitud que está recomendado, el estado semanal que previene la ya citada circular, consignando en el mismo cuantas circunstancias se espresan en el modelo numero 1 á ella unido.

Se establecerá igualmente un padron ó registro que comprenda las familias que se consideren pobres para los efectos de la asistencia médica ó auxilio de medicamentos, en los pueblos donde por consecuencia de las contratas celebradas con los facultativos haya de hacerse esta calificacion, y se cumplirá con todas las disposiciones contenidas en la Ley de 28 de Noviembre de 1855 y Reglamento de 24 de Octubre de 1873.

REEMPLAZOS.

El expediente que ha de instruirse todos los años en el mes de Diciembre para el reemplazo del Ejército, se formará en papel del timbre de oficio hasta la declaracion de soldados, segun se dispone en el art. 86 caso 5 de la Ley de 31 de Diciembre de 1881, ajustando su tramitacion á lo que establece la Ley de 28 de Agosto de 1878, reformada por la de 8 de Enero de 1882, y las actas de declaracion de soldados se extenderán en papel del timbre de una peseta, al tenor de lo dispuesto en el art. 84 de la Ley primeramente citada.

Para la mayor claridad de este servicio convendria se formase todos los años en papel del timbre de oficio un registro estadístico donde se consignen los mozos comprendidos en el alistamiento rectificado y los que hayan sido morteados con espresion del número que les hubiese correspondido, estableciendo á su derecha cuatro casillas para anotar la situacion en que queda cada cual el año del alistamiento, y en los tres años sucesivos en que los exceptuados están sujetos á revision.

ALOJAMIENTOS.

El servicio de alojamientos debe prestarse por riguroso turno entre los vecinos de cada pueblo sin más excepciones que las que establecen la Real orden de 25 de Julio de 1875 y demás disposiciones que se encuentran recopiladas en los Diccionarios y Manuales de Administracion, á cuyo efecto se formará en papel del timbre de oficio un padron comprensivo de todos los vecinos cabezas de familia con casa abierta que se encuentran en la obligacion de cumplir esta carga vecinal, cuyo padron se rectificará todos los

años durante el mes de Diciembre en la forma establecida, para que el servicio se preste rigurosamente por los individuos que deben ser incluidos en el mismo.

INSTRUCCION PÚBLICA.

Las juntas locales de Instrucción pública cuidarán de que en cada una de las escuelas de primera enseñanza exista un libro de visita, en el que consten las que se hayan girado durante el año, con las observaciones que hubiesen tenido por conveniente consignar, los que las hayan practicado.

Se cuidará así mismo de dar cuenta á la Junta provincial en los meses de Enero y Julio de cada año de los trabajos ejecutados por la Junta local en el trimestre anterior, y del resultando que hayan producido los exámenes. (Reglamento de 20 de Julio de 1859 artículo 68.)

CEDULAS PERSONALES.

Se llevará un registro en papel del timbre de oficio espresándose en cada inscripción, el número de orden de las que se expidan, la clase de la cédula, nombre y apellidos de la persona que la obtenga, su estado, ocupacion, calle y número de la casa en que habita, y si es ó no cabeza de familia y la fecha de su expedicion. (Real orden de 14 de Setiembre de 1869.)

ESTADISTICA CARCELARIA.

Los Señores Alcaldes cuidarán de que en la Secretaría municipal se lleve un registro en papel del timbre de oficio donde se anoten los detenidos por disposicion judicial ó gubernativa que ingresen en las respectivas cárceles, con expresion de sus nombres, edad, sexo y demás circunstancias conocidas, haciéndolo constar las autoridades que hayan ordenado la detencion.

En seccion separada se anotarán con las mismas formalidades los individuos que sufran condenas de arresto y que se encuentren á disposicion del Alcalde como Juez de rematados, y en otra los presos de tránsito con expresion del dia de su ingreso, autoridades que disponen la traslacion, los puntos de donde proceden, y á donde, y á disposicion de quien se dirigen.

Los Alcaldes cabeza de partido judicial cuidarán de remitir á este Gobierno de Provincia las actas semanales de visita de cárceles á que se contrae la Real orden de 31 de Julio de 1863, y de que en los establecimientos de correccion se establezca un régimen interior que nada deje que desear, al tenor de lo prevenido en la Ley de 26 de Julio de 1849, y demás disposiciones dictadas al efecto.

PENADOS.

Se llevará un registro en papel del timbre de oficio donde se inscriban los individuos sujetos á la vigilancia de la autoridad, en el que se harán periódicamente después de las anotaciones de sus nombres, condena, y demás circunstancias, las observaciones á que diere lugar la conducta que observen.

PRÓFUGOS.

Se formará otro registro en igual clase de papel para anotar en el mismo á los individuos cuya captura se reclamara por el Boletín oficial, exhortos, ú órdenes particulares, así como la de los desertores ó prófugos de quintas, consignándose sus respectivas señas.

PRESTACION PERSONAL.

Autorizados los Ayuntamientos para imponer la prestacion personal en las obras públicas municipales por el tiempo y con las exenciones que determina el art. 79 de la Ley municipal deberá formarse siempre que se recurra á este medio el oportuno padron en papel del timbre de oficio, bajo las bases establecidas en los Reglamentos de 8 de Abril de 1848 y 3 de Abril de 1865; en cuanto no se hallen modificados por la legislacion vigente.

SUBSISTENCIAS.

Se establecerá un registro en papel del timbre de oficio para anotar el precio medio que tengan los artículos de consumo en la localidad, y los Señores Alcaldes de los pueblos cabezas de partido cuidarán de que se remita á este Gobierno Civil, en los primeros cinco dias de cada mes un estado del que hayan tenido en el partido los espresados artículos durante el anterior, por unidades del sistema Métrico decimal, y segun los modelos circulados.

TRASPORTES.

En virtud de lo que se dispone por Real orden de 19 de Setiembre de 1861, se establecerá en todos los Ayuntamientos un registro en papel del timbre de oficio donde se anoten los carros y vehiculos de transporte que existan en la localidad, con expresion de su clase, dueño y fecha de la inscripcion, cuidándose de que todos lleven en targetones el número de orden que les haya correspondido.

MONTES.

Se establecerá así mismo otro registro en papel del timbre de oficio para anotar las denuncias de daños causados en los montes públicos, espresándose la fecha, denunciador, denunciado, sitio en que el daño tuviere lugar, y demás circunstancias prevenidas en la Real orden de 6 de Diciembre de 1841.

OFICINAS MUNICIPALES.

Para el mejor régimen de las oficinas municipales, se formará inmediatamente un inventario preciso y exacto de todos los papeles que existan en las mismas, los cuales deberán coleccionarse por ramos y por años en legajos encintados y con las correspondientes carpetas, de cuyo inventario se remitirá con la brevedad posible, una copia certificada con el visto bueno del Alcalde á la Diputacion Provincial y en el mes de Julio de cada año, se remitirá otra del apéndice que previene el art. 126 de la Ley municipal.

Se establecerá un registro de entra-

da y salida de comunicaciones é instancias, dividido en dos secciones; en la primera se anotarán las instancias, comunicaciones ó espedientes que entren en las oficinas, consignándose la procedencia, fecha, asuntos de que se trate, el decreto que haya recaído, y el número de orden: en la segunda se anotará la fecha, número, extracto y direccion de las comunicaciones que se remitan á las diferentes autoridades ó particulares.

Los Sres. Secretarios cuidarán de llevar un índice de legislacion en el que por orden alfabético se anoten las disposiciones referentes á todos los servicios locales ó de interés general que se relacionen de algun modo con los Municipios, la fecha de estas, y las «Gacetas» ó BOLETINES OFICIALES en que se hallen, procurando que tanto aquellas como estos, se encuadernen por trimestres para su mejor y mas facil conservacion.

Se formará un registro de títulos de empleados en el que se inscribirán los que se espidan por el Alcalde, y los pertenecientes á los demás á quienes él mismo ponga en posesion de sus destinos.

Se establecerá así mismo un registro de guías de caballerias y ganados para anotar las que se espidan por el Alcalde, en virtud de lo que se dispone en la Real orden de 8 de Setiembre de 1878.

Es muy conveniente que se establezca tambien un registro donde se copie el contenido de las papeletas de citacion á sesion extraordinaria, para los efectos del art. 98 de la Ley municipal.

Y por último: todos los espedientes deberán formarse en el papel correspondiente y conservarse en legajos con carpetas por orden de ramos y años á que pertenezcan, tales como los de formacion de matriculas de la contribucion industrial, los del encabezamiento de consumos, los de arrendamientos de arbitrios y de reparamientos, los de apremios, alineaciones, denuncias de casas ruinosas y licencias para construcciones, baños, aprovechamientos comunales, restablecimiento de caminos y veredas, obras públicas municipales y demás concernientes á la Administracion general ó local, con el fin de que puedan traerse á la vista con facilidad para la prosecucion de los mismos, ó para los demás efectos que correspondan.

Resuelto este Gobierno á que se cumplan por todos los Señores Alcaldes y Ayuntamientos de esta Provincia todas las Leyes y disposiciones que se relacionen con los asuntos que se les encomiendan, y á que se organicen con la debida regularidad los servicios municipales para conocer en todo tiempo y forma su estado económico y administrativo, encargo á los espresados Señores Alcaldes el más exacto cumplimiento de las prescripciones legales establecidas, previniéndoles que ordenen inmediatamente á los Secretarios municipales procedan á organizar sin escusa ni pretesto alguno sus respectivas dependencias, á cuyo fin les facilitarán los recursos materiales que necesiten para ello, en la inteligencia que llegado el dia 25 del corriente mes de Junio dispondré que sean inspeccionadas todas las oficinas municipales por Delegados de mi au-

toridad en virtud de las facultades que para ello me confiere el caso 4.º del artículo 28 de la Ley Provincial de 29 de Agosto de 1882, y no disimularé falta alguna que acuse abandono ó poco celo en el cumplimiento de tan sagrados deberes, y exigiré á los Señores Alcaldes como inmediatos responsables y á los Secretarios en su caso, toda la responsabilidad á que se hubiesen hecho acreedores, si desde esta fecha hasta el 25 del corriente Junio ya citado, no está cumplida en todas sus partes la presente circular, de la que todos los Señores Alcaldes de esta Provincia se servirán acusarme el oportuno recibo.

Palma 5 de Junio de 1883.

El Gobernador Civil,
José Lois é Ibarra.

Num. 2024.

Seccion de Fomento.—Primera enseñanza.—Retiradas de la Tesoreria de Hacienda pública y obrando en la Caja de los fondos de primera enseñanza las pesetas 18.447.11 y 128.55 que por atrasos del ramo hasta fin de 1882 adeudan á los respectivos Maestros los Ayuntamientos de esta ciudad y de Deyá; autorizado por orden de la Direccion general de Instrucción pública de 2 de Marzo último, y cumplidas las correspondientes formalidades, he dispuesto quede abierto desde hoy en la referida Caja, que se halla en la Secretaria de la Junta provincial de Instrucción pública, el pago de sus respectivos alcances á los mencionados profesores de primera enseñanza.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.

Palma 4 de Junio de 1883.

El Gobernador,
José Lois é Ibarra.

Núm. 2025.

BANCO DE ESPAÑA
SUCURSAL DE BALEARES

Seccion de Contribuciones.

Ha tomado posesion del cargo de Agente interino de Contribuciones é Impuestos del partido de Inca, Don Federico Sbert y Socias, nombrado por este Establecimiento para el espresado cargo.

Lo anuncio en el Boletín oficial para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes.

Palma 6 de Junio de 1883.—El Jefe de la Seccion, Nector Maraver.

Num. 2026.

Don José Ramis de Ayresflor y Alemañy,
Capitan de Navio de la Armada Nacional, Comandante de Marina de esta Provincia y Capitan del Puerto de Palma.

Habiendo solicitado D. Pedro Bayona y Llorca, propietario y vecino de la Villa de Benidorm, Provincia de Alicante se le conceda el calamento para el retorno de la Almadra en que está en posesion para el paso, en el punto de la costa com-

prendida entre el Cabo Enderrocat y el de la Regana, se publica este anuncio para que puedan recurrir en derecho en el plazo de 15 días ante esta Comandancia las personas que se consideren puedan ser perjudicadas con la concesión que se pide.

Palma 30 Mayo 1883.—José Ramis de Ayreflor.

Num. 2027.

D. Francisco Dominguez Boned, teniente del Batallon Reserva de Palma de Mallorca, núm. 139.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez Fiscal de la sumaria instruida contra el Recluta de este Batallon, Juan Suau Rigo, por el delito de falta á la revista anual prevenida por Reglamento y llevada á cabo en la primera quincena del mes de Octubre último, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido recluta, para que en el término de diez días comparezca en esta fiscalía, sita oficinas de este Batallon. Pabellones del Cuartel del Carmen á responder á los cargos que le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía. Palma veinte y nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y tres.—El Fiscal, Francisco Dominguez.

Núm. 2028.

D. Pedro Duran Perez, Comandante Graduado Capitan del Batallon Reserva de Palma de Mallorca numero ciento treinta y nueve.

En usos de las facultades que las ordenanzas generales del ejercito me conceden como Juez Fiscal de la sumaria instruida contra el soldado de este Batallon Miguel Coll Ferrer, por el delito de falta de presentacion á la revista anual prevenida por Reglamento y llevada á cabo en la primera quincena de Octubre último, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de diez días comparezca en esta fiscalía, sita oficinas de este Batallon, Pabellones del cuartel del Carmen, á responder á los Cargos que en dicha sumaria le resultan; pues de no verificarlo, se le seguirá la causa en rebeldia. Palma 2 de Junio de mil ochocientos ochenta y tres.—El Fiscal, Pedro Durán.

Núm. 2029.

Don Miguel Mas Florit, Capitan Teniente Juez Fiscal del Batallon Reserva de Inca numero 140.

PRIMER EDICTO.

Habiendo faltado á la presentacion de la revista anual de Octubre último que previene el artículo 230 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1878, el soldado del Batallon Reserva de Inca número ciento cuarenta, que al márgen se expresa, perteneciente al reemplazo de 1877 por el cupo de Artá, distrito de las Baleares á quien estoy sumariando por dicha falta;

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército; por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo al espresado individuo ó sus familias señalándoles el exconvicto de Sto. Domingo de esta Villa en las oficinas del citado Batallon, donde deberán presentarse á dar sus descargos dentro del término de treinta dias á contar desde la fecha de su publicacion; y de no verificarlo en el plazo señalado, se seguirá la sumaria y se sentenciará en rebeldia.

Inca 30 Mayo 1883.—Miguel Más.

Nombres.

Bartolomé Miguel Cantallops, hijo de Miguel y de Juana Maria, natural de Artá provincia de las Baleares, Juzgado de 1.ª instancia de Manacor avecindado en su pueblo y residente en Palma, de oficio jornalero, edad actual 26 años con la seña particular de una cicatriz en la parte izquierda de la mandibula inferior.

Num. 2030.

D. José Freixa Demestres, Teniente graduado Alférez, fiscal del Batallon Reserva de Palma de Mallorca número ciento treinta y nueve.

Habiéndose ausentado de la villa de Soller, donde tenia su residencia el recluta de este Batallon Juan Bernat Ferrer, á quien me hallo sumariando por falta de presentacion á la revista anual verificada en Octubre último, y en uso de las facultades que conceden las ordenanzas á los fiscales militares, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al espresado recluta, señalándole las oficinas de dicho Batallon, donde deberá presentarse en el término de veinte dias á contar desde la fecha del presente edicto, para dar sus descargos.

Palma cuatro de Junio de mil ochocientos ochenta y tres.—El Fiscal, José Freixa.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso dealzada interpuesto por D. Andrés Montalvo contra la incapacidad para ejercer el cargo de Concejal de ese Ayuntamiento, dicho alto Cuerpo ha emitido en 18 del actual el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 3 de este mes, ha examinado de nuevo la Seccion el expediente adjunto, promovido por D. Andrés Montalvo, enalzada del acuerdo en que la Comision provincial de Santander le declaró incapacitado para continuar desempeñando el cargo de Concejal del Ayuntamiento de la capital por ser Catedrático de la Escuela de Artes y Oficios.

Según alega D. Andrés Montalvo en su recurso de alzada y aparece del acta de la sesion en que el Ayuntamiento se ocupó del asunto, no fué oído por esta corporacion; y como conforme á lo dispuesto en la Real orden de 31 de Diciembre de 1879, inserta en la Gaceta de 12 de Febrero siguiente, los interesados tienen derecho á que se les oiga antes de resolver acerca de su capacidad legal para pertenecer á las corporaciones municipales, opina la Seccion que, adoleciendo de un vicio esencial lo actuado en el expediente, debe ser declarado nulo, y que procede ordenar al Ayuntamiento que dando la debida audiencia al recurrente acuerde lo que corresponda respecto de la denuncia de incapacidad formulada por el Concejal D. Antonio Abad.»

Y conformándose S. M. el Rey (que D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusion del expediente de su razón, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1883.

GULLON.

Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

Gaceta 1.º Junio.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Para el más exacto cumplimiento de lo prevenido en los artículos 10, 11, 12 y 13 del Real decreto de 23 de Febrero último, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Los Jefes de las oficinas, dependencias y establecimientos de to-

das clases, sostenidos con fondos del Estado, de la provincia ó del Municipio, exigirán en el plazo de tres meses, desde la fecha, á todos los funcionarios que actualmente se hallen á sus órdenes, cuyos sueldos no excedan de 1.500 pesetas anuales, y que tengan hijos comprendidos en la edad escolar señalada en la ley de instruccion pública, un certificado en que se acredite que éstos reciben, en escuela pública ó privada ó en enseñanza doméstica, la instruccion que determina la ley en los artículos 2.º, 3.º y 5.º

2.º No se abonarán haberes á los funcionarios que en adelante fueren nombrados, hasta que justifiquen lo dispuesto en la prevencion 1.ª

3.º Quedan exceptuados del cumplimiento de las prevenciones anteriores los empleados ó dependientes á que se refiere la última parte del artículo 10 del mencionado decreto.

4.º El certificado será expedido, á petición de los interesados, por los Maestros ó por las Maestras de las Escuelas públicas, ó por los de las Escuelas privadas, siempre que éstos tengan el título profesional propio de su respectiva clase y grado, gratuitamente por los primeros, en el papel que corresponda y con el V.º B.º del Alcalde y el sello de la Alcaldia respectiva.

5.º Si los niños ó niñas reciben ó han recibido la enseñanza doméstica, los interesados los presentarán á exámen ante el Maestro ó Maestra de la correspondiente Escuela pública, quienes están obligados á verificar el acto, y á expedir el certificado gratuitamente como en el caso anterior.

6.º Transcurrido el plazo señalado en la prevencion 1.ª, los referidos Jefes remitirán dentro de los ocho dias siguientes al Gobernador de la provincia una relación detallada de los funcionarios públicos que hubieren presentado el certificado antedicho; otra de los que no hubieren cumplido lo mandado, y otra de los que se hallaren exceptuados, ó no tuvieren hijos en la edad señalada.

7.º Los Gobernadores de las provincias remitirán inmediatamente las expresadas relaciones á los Ministerios respectivos, proponiendo lo que corresponda, con arreglo al artículo 13 del ya mencionado decreto; decretarán la cesación de los empleados y funcionarios de su nombramiento que no hubieren cumplido lo dispuesto en el mencionado decreto, y dispondrán lo conveniente para que los respectivos Jefes lleven á efecto la de sus dependientes que se hallen en el mismo caso.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su debido cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1883.

P. SAGASTA.

Sr. Ministro de....

Gaceta 2 Junio.

INSTRUCCION
para los aspirantes á ingreso
EN LA ACADEMIA
DE INGENIEROS DEL EJERCITO.

DIRECCION GENERAL
DE INSTRUCCION MILITAR.

Debiendo dar principio, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 28 de Febrero último, en 15 de Julio próximo los exámenes de ingreso en la Academia de Ingenieros del Ejército, se insertan á continuación los Programas detallados de las materias sobre que han de versar los ejercicios, y los artículos del Reglamento de dicha Academia, cuyo conocimiento interesa á los aspirantes; en la inteligencia de que serán nombrados alumnos los 20 calificados de admitidos, por orden de mejores censuras.

PROGRAMAS

Detallados de las Materias que comprende el examen de ingreso en la Academia del cuerpo de ingenieros del ejército.

GRAMATICA.

Textos—Compendio de la gramatica y prontuario de ortografía de la Real Academia española, correspondientes á la última edición de la gramatica castellana.

Ejercicios de lectura, escritura al dictado y análisis gramatical.

HISTORIA GENERAL.

Texto.—Castro (aumentado por Sales y Ferré).

Lecciones.

1.ª «Preliminares.—Objeto, concepto, clasificacion y divisiones principales de la Historia».

ORIENTE.

2.ª «China y Caldea».—Habitantes.—Tres periodos de la historia china.—Carácter de su civilización.—Valles del Tigris y del Eúfrates.—Primeros pobladores.—Imperio caldeo.

3.ª «Egipto». —Habitantes.—Imperios antiguo, medio y moderno.—Instituciones del pueblo egipcio.

«Palestina».—Pueblo hebreo.—Periodos patriarcal, de los jueces, monárquico-unitivo y monárquico-cismático.—Judá.—Siria.—Fenicia.—Sición.—Tiro.—Comercio y cultura de los fenicios.

4.ª «Imperios Asirios y Caldeo Babilónico».—Constitucion y cultura de asirios y babilonios.

«Los Arias».—Primeros pobladores de la India.

5.ª «Arias Indios».—Guerra de los Diez Reyes.—Guerra Grande.—Batalla de Corucchetra.

«Arias iranos».—Guerra de Irán contra el Turán.

«Imperio Medo».—Cyaxares.—Sitio de Ninive.—Reino de Lidia.—Guerras.

«Imperio Persa».—Cambyses.—Ciro.—Conquista.—Batallas de Timbrea y Sardes.—Dario.

G R E C I A.

6.ª «Tiempos heroicos».—Argonautas.—Hércules y Teseo.—Guerras

de Tebas y Troya.—Esparta.—Licurgo y su constitucion.—Athenas.—Arcontado de Dracón.—Arcontado de Solón y legislacion de Atenas.—Tiránias en Grecia.—Pisistrátidas.

7.ª «Guerras médicas».—Batalla de Marathón.—Las Termópilas y Salamina.—Paz de Cimón.—La hegemonia de Atenas.—«Guerra del Peloponeso».—Expedicion contra Siracusa.—Retirada de los Diez Mil.—Campana de Agesilao en Asia.—Hegemonia de Tebas.—Guerra de Tebas y Esparta.—Batalla de Mantinea.

8.ª «Filipo de Macedonia».—Monarquia macedónica.—Guerras de Filipo.—Falange Macedónica.—Batalla de Queronea.

«Alejandro Magno».—Conquistas.—Imperio macedónico.—Batalla de Arbelas.

«Disolucion del Imperio macedónico».—Batalla de Ipsos.—Macedonia y Grecia.—Egipto y Siria.—Estados menores asiáticos.

Roma.

9.ª «Italia.—Primeros pobladores».—Los etruscos.—Los latinos.—Origenes de Roma.—«Reyes de Roma.—Reyes etruscos.—Fin de la Monarquia.»

10.ª «El Consulado.—La dictadura.—Batalla del lago Rhegilo.—El Tribunado.—Guerras.—«Engrandecimiento de Roma en Italia».—El Decenvirato.—Sitio de Veyes.—Camilo.—Sitio de Roma.—Breno.—Guerra de los samnitas.—Bebelión de los latinos.—Guerras con Pyrrho.

11.ª «Guerras púnicas».—Cartago.—Réglu en Africa.—Anibal en Italia.—Scipión y Anibal en Africa.

12.ª «Guerras contra Filipo».—Conquistas de la Macedonia y de la Grecia.—Guerras con Antiocho.—Guerra de España.—Numancia.—Los Gracos.—Guerra social.—Guerra contra Yugurta.—Cimbros y Teutones.»

13.ª «Mario y Sylla.—Guerra contra Mitridates.—Guerra civil.—Colonias militares.—Pompeyo.—Sertorio».—Spartaco.—Pompeyo y Craso.—Guerra con los piratas.—Lúculo.—Guerras con Mitridates y Tigranes.—Conjuración de Catilina.

14.ª «César.—El triunvirato.—Campanas en las Galias y Bretaña.—Guerra civil.—César pasa el Rubicón.—Derrota de Afranio y Petreyo.—Batallas de Farsalia y Munda.—La dictadura.—Muerte de César.—«Segundo triunvirato».—Batallas de Módena y Filipos.—Octavio y Antonio.—Cleopatra.—Batalla de Actium.—El Imperio.

15.ª «Augusto».—Expedición á España.—Guerras contra los germanos.—Nacimiento de Jesucristo.—Varo.—Muerte de Augusto.—Tiberio, Calígula, Claudio y Nerón.

«Los Flavios y los Antoninos.—Vespasiano.—Guerra contra los judios.—Destrucción de Jerusalem.—Guerra contra los Bátavos.—Tito.—Domiciano.—Conquista de Britannia.—Trajano.—Conquista de la Dacia.—Expediciones.—Adriano.—Antonino Pio.—Marco Aurelio.—Sublevación de los bárbaros.—Cómodo.

16.ª «Luchas del poder militar con el poder civil».—Poder militar.—Pertinax.—Severo, Carracalla y Geta.—Heliogábalo.—Los pretorianos.—El poder civil.—La anarquia militar.—Maximino.—Gordiano.—Decio.—Guer-

ra con los ostrogodos y visigodos.—Valeriano.—Fin del periodo de los Treinta Tiranos.—Restauración del Imperio.—Guerras.

«Organización monárquica del Imperio».—Diocleciano y Maximiano.—Guerras en Germania y Mesopotamia.—La Tetrarquia.—Guerra con los persas.—Guerra civil.—Constantino y Maxencio.

17.ª «Familia de Constantino».—Los Valentinianos.—Constancio.—Juliano en las Galias.—Joviano.—Valentiniano y Valente.—Invasión de los hunnos.—Batalla de Andrinópolis.—Graciano y Teodocio.—«Caída del imperio romano».—Honorio.—Irrupción de los bárbaros.—Alarico en Italia y Grecia.—Genserico en Africa.—Clodión.—Los hunnos.—Atila.—Invasiones.—Batallas de Basilea y de «Chalonsur Marne».—Los vándalos.—Genserico.—Saco de Roma.

Edad Media.

18.ª «Los Ostrogodos y los Lombardos».—Conquista de Italia por Teodorico.—Belisario.—El Exarcado.—Los lombardos en Italia.

«Los Francos».—Meroveo y su dinastia.—C'odoveo.—Guerras entre Austrasia y Neustria.—Batalla de Testry.—Carlos Martel.—Batalla de Tours.—Fin de la dinastia de Meroveo.

19.ª «Los Anglo-Sajones en la Gran Bretaña».—Invasión.—Engist y Arturo.—Orden de la Tabla Redonda.—Edda y los Anglos.—La Heptarquia.—Egberto.—Invasión de los dinamarqueses.—Alfredo el Grande.—Los Eduardos.

«El Bajo Imperio.—Justiniano».—Belisario.—Guerras.—Sucesores de Justiniano.—Heraclio.—Guerras con las Persas.—León Isauro.

20.ª «Mahoma».—Sus conquistas.—Sucesores de Mahoma.—Los Omeyas.—Conquistas.—Los Abasidas.—Almanzor.—«Roma durante las invasiones.—Los Papas».—Poder temporal.—Concilios.—Los anacoretas.

21.ª «Imperio de Carlomagno».—Conquistas.—Derrota en Roncesvalles.

«Desmembración del imperio».—Ludovico Pio.—Guerras entre sus hijos.—Tratado de Strasburgo.—Carlos el Calvo.—Invasión de los normandos.—Ultimos Carlomaginos.

22.ª «Los Normandos en Italia».—Los hijos de Tancredo.—Los normandos en las dos Sicilias.

«Los Dinamarqueses y los Normandos en Inglaterra».—Conquista de Inglaterra.—Dinastia de Canuto el Grande.—Eduardo el Confesor.—Haroldo.—Batalla de Hastings.

23.ª «Alemania.—Casa de Sajonia».—Los Duques.—Enrique I.—Los Otones y Crescencio.—Enrique II.

«El Bajo Imperio.—Dinastia Isauriana».—Focio.

Los Comnenos.—Alejo I.—Guerras.—Los califas de Bagdad.

«Los Turcos.—Los Seldyucidas y los Fatimitas».

24.ª «Periodo feudo papal.—Italia y Alemania».—Conrado II y Enrique III.—Gregorio VII.—«El Sacerdocio y el Imperio».—Enrique IV.—El Antipapa.—Enrique V y el Concordato de Worms.—Fin de la casa de Franconia.

25.ª «Las Cruzadas».—Causas.—Primera cruzada.—Fundación del Reino de Jerusalén.—Ordenes milita-

res.—Segunda cruzada.—Batalla de Tiberiades.—Tercera cruzada.—Conquistas de la isla de Chipre y de Tolemaida.—Cuarta cruzada.—Fundación del Imperio latino.—Cruzadas quinta y sexta.—Cruzada de San Luis.—Toma de Damietta.—Octava cruzada.—Consecuencias de las cruzadas.—Los Mogoles.—Gengis Kan.—Conquistas.

26.ª «Italia y Alemania».—Casa de Suabia.—Guelfos y Gibelinos.—Barbarroja.—Arnaldo de Brescia.—Federico.—Expedición á Italia.—Alejandro III.—Liga lombarda.—Enrique VI.

Inocencio III y Federico II.—Manfredo.—Batalla de Benevento.—Fin de la Casa Hoenstauffen.—Carlos de Anjou.—Las Visperas Sicilianas.—Franceses y aragoneses en Italia.—El interregno.

27.ª «Los Capetos».—Advenimiento.—La Tregua de Dios.—Luis VI y Luis VII.—Agosto.—Coalición europea.—Batalla de Bovines.—Guerra contra los Albigenses.—Tratado de Paris.—San Luis.

«Los Normandos y los Plantagenets».—Los hijos de Guillermo el Conquistador.—Enrique II.—Ricardo I.—Juansin Tierra.—Enrique III.—Guerra civil.—Batalla de Evesham.—Eduardo I.

28.ª «Casa de Hapsburgo».—Rodulfo.—Alberto I.—Independencia de Suiza.—Enrique VII.

«Casa de Baviera».—Luis V.—Carlos IV.—Wenceslao.—Roberto.—Batalla del lago de Garda.—Sigismundo.—Guerra de los Husitan.—Las ligas anseaticas y rhenana.

29.ª «Felipe el Hermoso».—Ultimos Capetos.—Bonifacio VIII.—Gran cisma de Occidente.

«Estados independientes italianos».—Milán.—Los Visconti.—Guerras.—Los Condottieri.—Florenca y Venecia.—Los Dux.—Conjuración de Marino Faliero.—Guerra Maritima entre Venecia y Génova.—Nápoles y Sicilia.

30.ª «Guerra de los Cien Años».—Eduardo III y Felipe de Valois.—Batalla de la Esclusa y Crecy.—Juan el Bueno.—Batalla de Poitiers.—Carlos V el Sabio.—Ricardo II y Enrique IV.—Guerras.—Carlos VI y Enrique V.—Batalla de Azicourt.—Fin de la guerra.—Carlos VII.—Juana de Arco.—Expulsión de los ingleses.—«Estado interior de Inglaterra».—Guerra de la Jaqueria.—Guerra civil de las Dos Rosas.—Personages y hechos de armas notables; «Estado interior de Francia». Guerra de la Jaqueria.—Borgoñones y Armañacs.

31.ª «Ultimos tiempos del imperio griego».—Restauración del imperio de Constantinopla.—Ruina del imperio griego.—Expedición de catalanes y aragoneses á Levante.—Emperadores otomanos; su origen y conquistas.—Tamerlán y Bayaceto.—Batalla de Ancyra.—Amurath H.—Guerras en Hungria.—Batalla de Varña.—Los Paleologos.—Mahomet II.—Toma de Constantinopla.

El Renacimiento.

32.ª «Turquia».—Descubrimientos.—Mahomet II.—Conquistas.—Bayaceto II y el Gran Capitan Selim y Solimán.

«Italia.—Estado de Italia á la Caída de Constantinopla.—Roma.—Decadencia de Venecia.—Florenca».—Los Médicis.—Pedro II.—Milán.—Los Sforcias.

33.ª «Nápoles».—Expedición de

Carlos VIII. Expedición de Luis XII. -Guerra entre españoles y franceses. Batalla de Cerinola y del Garellano. Liga de Cambray. Batalla de Agnodel. Liga contra Francia. Batallas de Ravena y Marignano. Tratado de Noyón.

«Francia y Alemania». -Luis XI y Carlos el Temerario. -Carlos VIII y Luis XII. -Alemania: Alberto II y Federico III. -Maximiliano I. -Guerras. -Batalla de Guinegater. -Paz de Basilea. -La Casa de Austria. -Su engrandecimiento.

34. «Carlos V y Francisco I». -Soberanos reinantes en aquella época. -Guerra de Navarra. -Batalla de las Navas de Esquiro. -Conquista del Milanesado por los imperiales. -Batallas de Bigraso y de Pavia. -Prisión de Francisco I. -Tratado de Madrid. Liga Clementina. Saco de Roma. Sitio de Nápoles. -Paz de Cambray. -Nuevas hostilidades entre Francisco I y Carlos V. -Campaña de 1536. -Tregua de Niza. -Paz de Crespy. - Muerte de Francisco I.

35. «Fin de las guerras entre Alemania y Francia». -Enrique II de Francia. -Invasión en la Lorena. -Sitio de Metz y acción de Renti. -Paz de Vaucelles. -Batalla de San Quintin. -Toma de Calais. -Batalla de Gravelinas. -Paz de Chatouau-Cambresis. «La Reforma en Alemania». -Lutero. -Confesión de Augsburgo. -La Liga de Esmalkalda.

36. «La Reforma en Suiza». -Guerra religiosa. -Zuinglio. -Combate de Cappel. -Calvino. -Concilio de Trento. -Batalla de Muhlberg. -Tratado de Passau. -Paz de Augsburgo.

37. «Cisma de Inglaterra». -Enrique VII de Inglaterra. -Batallas de las espuelas y de Flodden-Field. «Eduardo VI». -El Duque de Warwick.

«Maria Tudor. -Los Estuardos. -Maria Isabel de Inglaterra». -Lucha de Isabel con Felipe II. -La armada invencible. -Jacobo I.

38. «Revolución de Inglaterra. -Carlos I. -Guerra civil.

«Oliverio Cromwell». -Fairfax. -Batallas de Egde-Hill y de Newbury. -Triunfo de los republicanos en Nasebi. -Muerte de Carlos I. -República. -Sublevación de Irlanda. -Batallas de Dunbar y Worcester. -El Protectorado.

«La Reforma en Francia». -Francisco I y Enrique II. -Francisco II. -Guerras de religion. -Conjuración de Amboise. -Los Guisas. -Carlos IX. -El triunvirato católico. -Guerra civil. -Batallas de Dreux, San Dionisio, Jarnac y Moncoteourt. -Paz de San Germán. -Laj «Saint Barthlenmy». -Enrique III. -La Liga. -Guerra de los Tres Enrique. -Toma de Paris.

39. «Casa de Borbon en Francia». -Enrique de Borbon. -Guerra de sucesión. -Batallas de Arques y de Ivry. -Paz de Werwins. -Edicto de Nantes. -Muerte de Enrique IV.

«La Reforma en los Países Bajos». -Margarita de Parma y el Cardenal Granvela. -Compromiso de Breda. -El duque de Alba. -Guillermo de Orange. -Insurrección de los Países Bajos. -Saco de Amberes. -Don Juan de Austria. -Alejandro Farnesio. -Independencia de Holanda. -Mauricio de Orange.

40. «Guerra de Treinta Años. -Periodico Palatico» Fernando I y Maximiliano II. -Rodolfo II. -Catolicos y protestantes. -El emperador Matias. -Sublevación de Praga. Causas y pe-

riodos de la guerra de los treinta años. -Periodo Palatino. -Batallas de Praga de Wisloch y Wimpfen.

«Periodicos dinamarques y sueco». -Monarquias escandinavas. -Gustavo Vasa. -Cristian II. -Valdstein. -Batalla de Lutter. -Paz con Dinamarca. -Edicto de restitución. -Fernando II y Gustavo Adolfo. -Batallas de Leipsick y Lutzen. -Cristina de Suecia. -Guerras. -Batalla de Nordinga.

41. «Periodo francés. -Fin de la guerra». -Luis XIII en Francia. -Sublevación de los protestantes. -Sitio de la Rochela. -Paz de Montpellier. -Richelieu. -Alianzas. -Guerras. -Batallas de Rhindfeld y de Brissac. -Sublevación del Rosellon y de la Cerdaña. -Revolución de Portugal. -Batallas de Rocroy, Friburgo, Nordinga y Lens. -Paz de Westfalia.

«Guerra general europea por causa de Luis XIV». -Luis XIV y Mazarino. -Tratado de los Pirineos. -Guerra con España. -Conquista del Franco Condado. -Paz de Aquisgrán. -Guerra con Holanda. -Sitio de Maestrick. -Batalla de Seneff. -Paz de Nimega. -Liga de Augsburgo. -Guerra general.

42. «Guerra general por la sucesión de España». -Coalicion contra los Borbones. -Primeras campañas hasta 1709. -Batalla de Malplaquet. -Ultima campaña. -Batalla de Villaviciosa. -Tratado de Utrecht.

«Alemania desde Leopoldo hasta la muerte de José II». -Leopoldo y José I. -Guerras. -Carlos VI. -Batalla de Denain. -Tratado de Viena. -Pragmática sancion. -Maria Teresa. -Guerra de la Pragmática. -Batalla de Molkwitz. -Tratado de Aquisgrán. -Guerra de los Siete Años. -Batalla de Kunesdorf. -Tratado de San Petersburgo. -José II.

43. «Reino de Prusia, desde su origen hasta la muerte de Federico II». -Los Caballeros teutónicos. -Ducado de Prusia. -Federico I. -Federico Guillermo. -Federico II. -Guerras.

«Estados Slavos. -Pedro el Grande hasta Catalina II». -Pedro el Grande. -Organizacion militar de Rusia. -Guerras con Carlos XII de Suecia. -Sitio de Narva. -Batalla de Pultawa. -Campaña del Pruth. -Sitio de Stralsund. -Catalina I y Pedro II. -Ana é Isabel. -Dinamarca y Suecia. -Guerra de Federico IV contra Carlos XII. -Carlos Gustavo de Suecia. -Guerra de Polonia. -Carlos XII y sus sucesores. -Guerras.

44. «Rusia y Polonia hasta la muerte de Catalina II». -Origen del Reino de Polonia. -Dinastia polaca. -Catalina II. -Su influencia en Polonia. -Guerra. -Primera reparticion de la Polonia. -Poniatowski. -Segunda guerra. -Segunda desmembracion de la Polonia. -Ultima guerra. -Kosciusko. -Batalla de Maicejowice. -Fin del reino de Polonia. -Rusia bajo Catalina II. -Guerra con la Puerta Otomana. -Paz de Jassy. -Inglaterra desde la Restauracion hasta Jorge I. -Carlos II. -Caida de Clarendon. -Ministerio de la Cábala. -Paz con Holanda. -Whigs y Tories. -Jacobo II. -Segunda revolucion. -Guillermo de Orange y Maria. -Insurreccion de Irlanda. -Batalla del rio Boyne. -Reinado de Ana. -Toma de Gibraltar.

45. «Inglaterra. -Casa de Hannover». -Jorge I. -Guerra civil. -Batalla de Preston. -Jorge II. -Los partidos. -Guerra con España. -Sitio de Cartagena en América. -Desembarco de Carlos Eduardo en Escocia. -Batalla de Culloden. -Pitt. -Caida de Walpole. -Conquistas del Senegal, Canadá y Pondichery. -Jorge III. -Guerra con España. -Tratado de Paris. -Conquistas en América. -Los filibusteros en Jamaica. -Guerras por causa de las colonias. -Batalla de Quebec. -Paz de Paris. -Independencia de los Norte-americanos. -Washington. -Batalla de York Town.

46. «Francia. -Luis XV y Luis XVI». -Luis XV. -Regencia del Duque de Orleans. -Law. -Cuádruple alianza. -Sucesos del reinado de Luis XV. -Guerras. -Luis XVI. -Guerras con Inglaterra. -Nercker. -Estados Generales.

«La Revolucion francesa y Napoleón. -La república. -Guerras. -Muerte de Luis XVI. -Coalicion contra Francia. -Insurreccion de la Vendée. -El Terror. -El Directorio. -Napoleon. -Campañas. -El Consulado. -Campañas. -Segunda coalicion. -El Imperio. -Guerras. -Nuevas ligas contra Francia. -Campañas de Rusia y España. -Caida de Napoleón.

47. «Europa contemporanea». -Estados escandinavos. -Rusia, Turquía y Grecia. -Austria y la Confederacion Germanica, Prusia y Suiza.

48. «Inglaterra y los Estados Unidos». -Italia y Roma, Francia, Bélgica y Holanda.

HISTORIA DE ESPAÑA.

Tecto. = La Serna y López.

Lecciones.

1.ª Definiciones y nociones preliminares. -Épocas en que se divide la historia de España. -Confines y situacion geografica de la Península. -Primeros pobladores. -Iberos, céltas y celtiberos. -Fenicios.

2.ª Cartagineses. -Amilcar, Asdrúbal y Aníbal. -Lucha entre cartagineses y romanos. -Destruccion de Sagunto. -Aníbal en Italia.

Los Scipiones. -Expulsion de los cartagineses. -Indivil y Mandonio. -Batalla de Zama. -Destruccion de Cartago.

3.ª Guerras entre los naturales y los romanos. -Viriato. -Numancia. -Sertorio.

Guerra entre César y Pompeyo. -Batalla de Munda. -Dominacion romana. -Augusto y sus sucesores.

Nacimiento de Jesucristo y primeros siglos del cristianismo. -Civilizacion durante la Edad Antigua.

4.ª Invasión de los bárbaros del Norte. -Dominacion goda. -Reyes y hechos notables, desde Ataulfo hasta el final del reinado de Leovigildo.

5.ª Recaredo I. -Guerras con los francos. -Reyes y hechos notables hasta el final del Reinado de Recovinto.

6.ª Wamba y sus sucesores, hasta D. Rodrigo. -Batalla del Guadalete. -Destruccion de la monarquia goda.

7.ª Origen de los mahometanos. -Conquista de la península por Tarik y Muza. -España convertida en emirato. -Cronologia y hechos más notables de los emires hasta la muerte de Alcamach.

Proclamacion de Abderramán; emires que le sucedieron y hechos más notables hasta la creacion del emirato de Córdoba.

9.ª Batalla de Covadonga. -Creacion de los reinos de Asturias y Sobrarbe. -Abderramán I, emir de Córdoba. -Reyes de Asturias, hasta la abdicacion de Bermudo el Diácono.

10. Reinados de Alfonso II, Ramiro I y Ordoño I, en Asturias de Hissem I, Al-Haken y Abderramán II en Córdoba. -Reyes de Sobrarbe, desde García Jiménez hasta Jimeno Iniguez.

11. Creacion de los condados de Barcelona y Aragón y Estado de Castilla. -Ordoño I y Alfonso III en Asturias. -Distribucion del Reino. -Mahomed I en Córdoba.

12. Abdallah y Abderramán III en Córdoba. -Reinados, de García I a Ramiro II, en León. -Reyes de Navarra hasta Sancho Abarca.

13. Condes de Castilla, desde Fernán Gonzáles hasta la formación del reino de Castilla. -Reyes de Leon, desde Ordoño III a Bermudo III. -Califas de Córdoba, desde Al-Haken al fin de la dinastía de los Omniados. -Condes de Barcelona; de Wifredo el Velloso a Borrell III. -División de los Estados del reino de Navarra y formación del de Aragón.

14. Reyes de Castilla; desde Fernando I a Doña Urraca. -Sancho IV, en Navarra. -Reyes de Aragón; de Ramiro I hasta Alfonso el Batallador.

15. Reyes de Castilla; desde Alfonso VII a la muerte de Alfonso VIII. -Reyes de Aragón; de Ramiro II a Pedro II. -Reyes de Navarra; desde García Ramirez a Sancho VIII. -Creacion del Reino de Portugal. -Los Almorabades.

16. Enrique I y Fernando III en Castilla. -Reyes de Navarra; de Sancho VIII a Teobaldo I. -Reyes de Portugal hasta Alfonso III. -D. Jaime el Conquistador en Aragón. -Creacion del Reino de Granada.

17. Alfonso el Sabio y Sancho IV, en Castilla. -Alfonso III y Don Dionis, en Portugal. -Teobaldo II a Felipe IV, en Navarra. -Pedro III en Aragon.

18. Fernando IV y Alfonso XI, en Castilla. -Jaime II en Aragón.

19. Pedro I en Castilla y Pedro IV en Aragón. -Alfonso IV y Pedro, en Portugal. -De Luis X a la muerte de Carlos II en Navarra.

20. De Enrique II a la muerte de Juan I en Castilla. -Juan I en Aragón. -Fernando I y Juan I en Portugal.

21. Enrique III y Juan II, en Castilla. -De Fernando el de Antequera a Juan II de Aragón.

22. Alfonso V y Juan II, en Portugal. -Enrique III. Proclamacion de Isabel la Católica en Castilla. -Unión de este reino con el de Aragón. -Beaumonteses y agramonteses en Navarra.

23. Reyes de Granada. -Conquista de este reino por los Reyes Católicos. -Descubrimiento de América. -Conquista de Nápoles.

24. Consideraciones generales relativas a los ocho siglos que duró la reconquista.

25. Felipe I. -Regencias de Fernando V y del Cardenal Cisneros. -Conquista de Navarra. -Reinado de Carlos I.

- 26. Reinado de Felipe II.—Conquista del Reino de Portugal.
- 27. Reinado de Felipe III.
- 28. Reinado de Felipe IV.—Independencia de Portugal.
- 29. Reinado de Carlos II.
- 30. Guerra de sucesión y reinado de Felipe V.
- 31. Reinados de Luis I, Felipe V (segunda vez) y Fernando VI.
- 32. Reinado de Carlos III.
- 33. Reinado de Carlos IV.
- 34. Proclamación de Fernando VII.—Guerra de la Independencia.—Regreso de Fernando VII.—Intervención francesa.—Independencia de América.
- 35. Proclamación de Doña Isabel II.—Guerra civil y movimientos políticos hasta el año de 1854.
- 36. Guerra con el imperio de Marruecos.—Expediciones á Santo Domingo y Méjico.—Sucesos políticos hasta el año 1868.
- 37. Reseña de la historia de Portugal desde su independencia, en tiempo de Felipe IV, hasta nuestros días.

GEOGRAFIA UNIVERSAL.

TEXTO.—VILLALBA.

Lecciones.

- 1.ª Nociones preliminares.—Cosmografía.—Fuerzas de donde resulta el movimiento de los planetas y de sus satélites.—El Sol.—Sus caracteres generales.—La Tierra.—Su forma y dimensiones.—Lineas, puntos y círculos de la esfera terrestre.—Latitud y longitud geográficas.
- 2.ª Alternativa de los días y las noches.—Movimiento anual de la tierra, posición de su eje, fenómenos y reglas relativas á la duración de los días.—La Luna.—Sus caracteres generales, movimientos y fases.—Eclipses.
- 3.ª Sistema planetario.—Los cometas.—Las estrellas.
- 4.ª Sistemas del Universo.—Esfera armilar.—Globos y cartas.—Calendario.
- 5.ª «Geografía física».—Del interior de la Tierra.—Ideas generales sobre la formación y composición de la corteza terrestre.—Estudio de las tierras y de las aguas y fenómenos volcánicos.
- 6.ª «La atmósfera».—Su composición y altura.—Presión atmosférica.—Barómetro.—Igrómetro.—Vientos.—Meteoros acuosos, eléctricos y luminosos.
- 7.ª Climas físicos.—Ecuador termal.—Polos del frío.—Clasificación de los climas.—Termómetro.—Los tres reinos de la naturaleza.—Grandes divisiones de la superficie del Globo.—Distribución de las tierras y de las aguas.
- 8.ª Geografía política.—Breve reseña sobre la historia de la Geografía.—Etnografía general.—Divisiones políticas y sociales.
- 9.ª Europa.—Geografía general.—Situación, límites, extensión y superficie.—Mares, islas principales, estrechos, cabos y lagunas.—Aspecto general.—Orografía.
- 10.ª Hidrografía.—Divisiones físicas y políticas.—Estados y su gobierno; Capital y población.
- 11.ª Geografía particular.—Región del Sur.—España.—Geografía física.—Límites.—Litoral.
- 12.ª Orografía é hidrografía de la

- Península Ibérica.—Vertiente occidental.—Vertiente oriental.
- 13. Vertiente meridional.—Vertiente septentrional.—Generalidades sobre la composición geológica de la Península Ibérica.—Páramos.—Lagos.—Alturas más principales.—Climas.
- 14. Geografía política.—Etnografía.—Fronteras continentales y marítimas.
- 15. «Estadística» Producciones minerales, vegetales, ganados y pesca.—Industria fabril y poblaciones fabriles.—Comercio.—Marina mercante.—Hacienda pública.—Gobierno.—Representación exterior.—Divisiones territoriales antigua y actual por provincias.
- 16. Vías de comunicación.—Divisiones eclesiástica, administrativa, económica, judicial y universitaria.
- 17. España militar y marítima en la Península á Islas adyacentes.
- 18. Geografía descriptiva.—Descripción de las provincias que componían los antiguos reinos de ambas Castillas.—Idem id. de Extremadura y Andalucía.
- 19. Idem id. de los reinos de Murcia, Valencia, principado de Cataluña, reinos de Aragón y Navarra, Provincias Vascongadas, principado de Asturias y reinos de León y Galicia.
- 20. Idem de la República de Andorra y de las Islas Baleares y Canarias.
- 21. Portugal.—Límites y fronteras.—Producciones.—Razas.—Lengua.—Estadística.—Islas adyacentes.—Italia: análogo estudio al anterior.
- 22. Grecia, Turquía de Europa y Asiática, principados de Bulgaria, Montenegro, Rumanía y reino de Servia.—«Región del Noroeste».—Francia.—Mónaco.
- 23. Inglaterra.—Bélgica.—Holanda.—Luxemburgo.
- 24. Región del Centro.—Suiza.—Alemania.—Austria-Hungria.—Liechtenstein.
- 25. «Región del Nordeste».—Rusia de Europa y Asia.—«Región del Norte».—Dinamarca.—Suecia y Noruega.
- 26. «Asia».—Geografía general.—Grandes divisiones.
- 27. China.—Japón.—Indo-China.—Indostán.
- 28. India inglesa.—India feudataria.—India independiente.—Posesiones portuguesas y francesas.—Islas del Indostán.—Turquestán.—Irán.—Arabia.
- 29. África.—Geografía general.—Grandes divisiones.—Marruecos.—Presidios españoles.
- 30. Argelia.—Túnez.—Tropoli.—Egipto.—Nubia.—Abisinia.—Senegambia.—Guinea.—Posesiones españolas.
- 31. Congo.—Colonia del Cabo.—Cafrería.—Colonia de Natal. África oriental.—Idem interior.—Islas del África.
- 32. «América».—Geografía general.—Grandes divisiones de la América del Norte.—Tierras articas y Groenlandia.—Nueva Bretaña.—Confederación del Canadá.
- 33. Terranova.—Labrador.—Islas Bermudas.—Estados Unidos.—Méjico.—America Central.
- 34. Las Antillas.—Cuba.—Puerto Rico y Santo Domingo.
- 35. América del Sur.—Generalidades.—Grandes divisiones.—Estados

- Unidos de Colombia.—Ecuador.—Venezuela.—Guayanas.—Brasil.
- 36. Paraguay.—Uruguay.—República Argentina.—Perú.—Bolivia.—Chile.—Patagonia.
- 37. «Oceanía».—Geografía general.—Grandes divisiones.—Malasia.—Posesiones españolas.
- 38. Melanesia.—Micronesia.—Polinesia.

SEGUNDO EJERCICIO.

ARITMÉTICA.

TEXTO.—CIRODDE Ó SERRET.

- 1. Definiciones preliminares. Formación de los números.
- 2. Numeración. Numeración hablada.—Numeración escrita.
- 3. Operaciones con números enteros. Adición, sustracción, multiplicación, división, consecuencias de estas operaciones.
- 4. Divisibilidad y números primos. Definiciones y principios en que se funda.—Caracteres de divisibilidad de los números.—Método general para conocer cuándo un número es divisible por otro.—Máximo común divisor de dos ó varios números. Principios relativos á esta teoría.—Máximo común múltiplo de dos ó varios números.—Principios relativos á esta teoría.—Números primos.—Formación de una tabla de números primos.—Principios relativos á esta teoría.—Descomposición de un número en sus factores primos.—Número total de divisores de un número.—Investigación del máximo común divisor y mínimo común múltiplo por la descomposición en factores primos.
- 5. Teoría de las fracciones ordinarias. Su numeración.—Definiciones y principios fundamentales.—Simplificación.—Reducción á un común denominador.—Alteraciones que puede experimentar una fracción en su forma y valor variando alguno de sus términos.—Operaciones con fracciones.—Fracciones de fracciones.—Reducción de fracciones á otras que tengan un denominador dado.
- 6. Teoría de las fracciones decimales. Su numeración.—Alteraciones que experimenta una fracción decimal cuando se corre la coma á la derecha ó á la izquierda.—Operaciones con las fracciones decimales.
- 7. Reducción de fracciones ordinarias á decimales, y de decimales á ordinarias. «Primera parte».—Regla para la reducción.—Condiciones necesarias y suficientes para que una fracción ordinaria pueda convertirse exactamente en fracción decimal.—Carácter de imposibilidad. Periodicidad de los restos y de los cocientes. «Segunda parte».—Regla para la reducción.—Análisis de las fracciones ordinarias resultantes, y de su relación con las decimales que las corresponden.
- 8. Potencias y raíces. Potencias de los números.—Raíz cuadrada de los números enteros y fraccionarios en general.—Raíz cuadrada de un número entero y fraccionario en general en menos de una

- cantidad dada.—Raíz cúbica de un número entero y fraccionario en general en menos de una cantidad dada.
- 9. Números inconmensurables. Definiciones y generalidades.—Extensión á las números inconmensurables de las propiedades relativas á las operaciones.
- 10. Teoría de las aproximaciones decimales. Dados varios números aproximados en menos de una cierta cantidad dada hallar la aproximación del resultado de una operación cualquiera y recíprocamente.
- 11. Números complejos. Sistemas antiguo de pesas y medidas.—Operaciones con los números complejos.—Método de las partes ali-cuotas.—Aplicaciones.
- 12. Sistema métrico. Unidades principales.—Múltiplos.—Divisores.—Operaciones con los números métricos.—Reducción de unidades del sistema antiguo al métrico y vice-versa.—Aplicaciones.
- 13. Razones y proporciones. Definiciones.—Equidiferencias.—Proporciones por cociente.
- 14. Reglas. Regla de tres simples y compuesta.—De interés simple y compuesto.—De descuento.—De compañía.—De aligación.—De conjunta.—Aplicaciones.
- 15. Progresiones. Progresiones por diferencia.—Término general y suma de los primeros términos.—Interpolación.—Progresiones por cociente.—Término general.—Suma y productos de los primeros términos.—Interpolación.—Progresiones decrecientes ilimitadas.—Límite de su suma.
- 16. Logaritmos. Definición.—Propiedades fundamentales.—Diferentes sistemas.—Módulo; su valor.—Cálculo de un logaritmo.—Logaritmos vulgares.—Construcción de las tablas de logaritmos vulgares.—Disposición y uso de las tablas de Callet.—Complementos logarítmicos.—Aplicaciones.
- 17. Escalas logarítmicas.

ALGEBRA ELEMENTAL.

TEXTO.—BRIOT.

- 1. Introducción al estudio del álgebra.—Empleo de los signos y de las letras como medio de abreviación y generalización.
- 2. Nociones preliminares. Definiciones.—Polinomio.—Su significación.—Cambio de orden en los términos.—Términos semejantes.—Ordenar un polinomio.
- 3. Adición, sustracción y multiplicación algebraica. Reglas para efectuar la adición y sustracción.—Significación de ambas operaciones.—Preliminares sobre la multiplicación.—Multiplicación de dos monomios, de un polinomio por un monomio y de dos polinomios.—Observaciones sobre la multiplicación algebraica.—Cuadrado y cubo de (a ± b).
- 4. División algebraica. Preliminares.—División de dos monomios, de un polinomio por un monomio y de dos polinomios.—Observaciones sobre los cocientes enteros y fraccionarios.—División del monomio a^m ± x^m por x ± a.
- 5. Fracciones algebraicas. Operaciones con dichas fracciones.

—Teoremas sobre las fracciones iguales.

6. Ecuaciones de primer grado.

Resolución de una, dos y tres ecuaciones de primer grado con una, dos y tres incógnitas respectivamente. —Método de sustitución.—Resolución de un número cualquiera de ecuaciones de primer grado con igual número de incógnitas por este método.

7. Utilidad de las cantidades negativas en la resolución de los problemas.—Desigualdades.

8. Casos de imposibilidad é indeterminación.

9. Fórmulas para la resolución de dos ecuaciones de primer grado con dos incógnitas.

Discusión de las fórmulas y simetría de las ecuaciones.

10. Fórmulas para la resolución de tres ecuaciones de primer grado con tres incógnitas.

11. Ecuaciones de segundo grado. Cuadrados y raíz cuadrada de un producto de factores enteros.—Idem de una fracción.—Transformación de expresiones fraccionarias irracionales.—Resolución de la ecuación de segundo grado $x^2+px+q=0$.—Raíces reales y raíces imaginarias.—Discusión.

12. Descomposición del trinomio de segundo grado en factores de primer grado.

Modo de efectuarlo.—Relación entre los coeficientes y las raíces.—Signo de éstas.—Discusión de los valores dados por la fórmula general por medio de problemas.—Observación sobre las ecuaciones que resultan de elevar al cuadrado los dos miembros de una á dos dadas.—Cambio de signo del trinomio de segundo grado.—Caso en que uno de los dos coeficientes a ó d es muy pequeño en la ecuación $a x^2 + b x + d = 0$.

13. De algunas cuestiones de máximos y mínimos resueltas por medio de las ecuaciones de segundo grado.

14. Ecuaciones reductibles de segundo grado.

Ecuaciones bicuadradas.—Ecuaciones trinomias.

15. Cálculo de los radicales. Teorema relativos á esta teoría.

16. Exponentes fraccionarios.—Exponentes fraccionarios, incommensurables y negativos.

17. Combinaciones.

Coordinaciones.—Permutaciones.—Combinaciones.—Probabilidades.

18. Forma del binomio. Ley de formación de los coeficientes.—Suma de éstos.

19. Potencia de un polinomio. Permutaciones y combinaciones.—Con repetición.

Potencia de un polinomio.—Aplicación de la fórmula al cuadrado y cubo de $(a + b + c + \dots)$.—Suma de las potencias semejantes de los términos de una progresión aritmética.

20. Series.

Propiedades de las series.—Series cuyos términos son todos positivos.—Teoremas sobre la convergencia de estas series.—Aplicaciones.—Series cuyos términos están afectados de signos diferentes.—Series de términos alternativamente positivos y negativos.—Teorema general sobre la convergencia.—Aplicación á la suma de

$$1 + \frac{1}{1} + \frac{1}{1 \cdot 2} + \frac{1}{1 \cdot 2 \cdot 3} + \dots$$

21. Fracciones continuas.

Definiciones.—Reducidas.—Errores que se cometen al tomar por valor de la fracción continua una reducida.—Fracciones continuas periódicas.—Aplicación de las fracciones continuas al análisis indeterminado.

22. Logaritmos.

Estudio de la función exponencial.—Definición de logaritmos por la función exponencial.—Propiedades de los logaritmos.—Definición de los logaritmos por las progresiones.—Cambio de la base.—Logaritmos neperianos.—Idem vulgares.—Resolución de las ecuaciones exponenciales.

GEOMETRIA PLANA Y DEL ESPACIO.

Geometria Plana.

TEXTO.—ROUCHE Y COMBEROUSSE.

Nociones preliminares.—La línea recta.

1. De los ángulos.

Igualdad y suma de los ángulos.—Igualdad de los ángulos rectos.—Suma de los ángulos adyacentes, cuyos lados exteriores están en línea recta.—Igualdad de ángulos opuestos por el vértice.

2. De los triángulos.

Propiedades principales.—Casos de igualdad de triángulos cualesquiera.—Propiedades del triángulo isósceles.

3. De las perpendiculares y oblicuas.

Mutua dependencia entre la longitud de una oblicua y la distancia de su pie al de la perpendicular.—Lugar geométrico de los puntos equidistantes de dos dados.—Casos de igualdad de triángulos rectángulos.—Lugar geométrico de los puntos equidistantes de los lados de un ángulo.

4. De las paralelas.

Propiedades principales.—Relaciones entre los ángulos, alternos, internos, correspondientes, etc.—Igualdad de paralelas comprendidas entre paralelas.—Relaciones entre los ángulos, cuyos lados son paralelos ó perpendiculares.

5. Suma de ángulos de un polígono.

Líneas poligonales convexas.—Suma de ángulos de un triángulo.—Igualdad de los ángulos de dos triángulos, cuyos lados son paralelos ó perpendiculares.—Suma de ángulos de un polígono.

6. Del paralelogramo.

Propiedades del mismo.—Caracteres que indican cuándo un cuadrilátero es un paralelogramo.—Propiedades del rectángulo, rombo y cuadrado.

La circunferencia de círculo.

7. Arcos y cuerdas.

Propiedades de los diámetros. Mutua dependencia entre los longitudes de los arcos y de sus cuerdas.—Propiedades del radio perpendicular á una cuerda.—Dependencia mutua entre la longitud de una cuerda y su distancia al centro.

8. Tangentes al círculo.—Posiciones mutuas de dos circunferencias.

Propiedades de la tangente al círculo.—Normal y oblicua.—Igualdad

de arcos comprendidos entre dos paralelas.

Tres puntos no situados en línea recta determinan una circunferencia.—Consecuencia.—Intersección, contacto y ángulo de dos circunferencias.—Posiciones relativas de dos circunferencias.—Relaciones entre la distancia de los centros y los radios.

9. Medida de ángulos.

Nociones sobre la medida de longitudes.—Condiciones de proporcionalidad de dos magnitudes.—Medida de ángulos en el centro.—Medida de inscriptos; segmento capaz.—Medida de ángulos, cuyo vértice es interior ó exterior al círculo.—Lugar geométrico de los puntos, desde los cuales se ve una recta bajo un ángulo dado.—Propiedades de los ángulos opuestos de un cuadrilátero inscripto convexo.

10. Construcción de ángulos y triángulos.

Uso de la regla y el compás.—Común medida de dos rectas.—Consecuencias.—Construcción de ángulos.—Su evaluación en grados, uso del transportador.—Construcción de triángulos; discusión del caso dudoso.

11. Trazado de paralelas y perpendiculares.

Trazado de paralelas.—Uso de la escuadra.—División de una recta, de un arco y de un ángulo en dos partes iguales.

Circunferencia que pasa por tres puntos dados.—Trazado de perpendiculares.

12. Problemas sobre las tangentes.

Trazado de tangentes á la circunferencia.—Circunferencias inscriptas y exinscriptas á un triángulo.—Propiedades de las mismas.—Segmento capaz de un ángulo dado.—Tangentes comunes á dos circunferencias.

13. Apéndice.

Consideraciones sobre la resolución de los problemas.—Análisis y síntesis. Diversos modos de demostración.—Propiedades del cuadrilátero circunscripto.—Construcciones auxiliares.

FIGURAS SEMEJANTES.

14. Líneas proporcionales.

Posiciones relativas de dos puntos que dividen una recta en una relación dada; división armónica.—Paralelas cortadas por dos rectas cualesquiera.—Relación de los segmentos determinados sobre un lado de un triángulo por la bisectriz interior ó exterior del ángulo opuesto.—Lugar geométrico de los puntos, cuyas distancias á dos fijos están en una relación dada.

15. Líneas proporcionales en el círculo.

Propiedades de las antiparalelas con relación á un ángulo.—Propiedades de las secantes que parten de un mismo punto.—Comparación entre secantes y tangentes.

16. Semejanza de polígonos.

Semejanza de triángulos.—Propiedad de las medianas de los mismos.—Descomposición de polígonos semejantes en triángulos semejantes.—Rectas homólogas en polígonos semejantes; relación entre sus perímetros.—Rectas concurrentes cortadas por dos paralelas.

17. Relaciones métricas entre las diferentes partes de un triángulo.

Relaciones métricas en un triángulo rectángulo.—Idem entre los cuadrados de los lados de un triángulo cualquiera.

Suma y diferencia de cuadrados de dos lados de un triángulo.—Suma de cuadrados en un cuadrilátero.—Medianas de un triángulo en función de los lados.—Lugares geométricos.—Productos de dos lados de un triángulo.—Bisectrices y radio del círculo circunscripto en función de los lados.—Propiedades del cuadrilátero inscripto.—Sus diagonales en función de los lados.

18. Problemas relativos á las líneas proporcionales.

División de una recta en partes proporcionales.—Cuartas y medias proporcionales.—Límite superior de la diferencia entre la media proporcional y diferencial de dos longitudes.—Tangentes comunes á dos circunferencias.—Construcciones de polígonos semejantes á otro dado.—Construcción de rectas con ciertos datos.—Aplicación á las raíces de una ecuación de segundo grado.—División de una recta en media y extrema razón.—Circunferencia que pasa por dos puntos y es tangente á una recta ó á otra circunferencia.

19. Polígonos regulares.

Propiedades de los mismos.—Polígonos estrellados.

20. Problemas sobre los polígonos regulares.

Inscripción de los polígonos regulares en una circunferencia.—Problemas diversos sobre los mismos.

21. Medida de la circunferencia.

Longitud de una línea.—Relación entre las longitudes de una cuerda y su arco.—Constancia de la relación entre una circunferencia y su diámetro.—Cálculo de la longitud de un arco.—Unidades empleadas en la medida de ángulos.—Cálculo de π .—Método de los perímetros y de los isoperímetros.—Identidad de los cálculos á que conducen.

ÁREAS.

22. Áreas de los polígonos.

Del rectángulo.—Del paralelogramo.—Del triángulo.—Del trapecio.—De un polígono cualquiera.—Radios de los círculos inscriptos y exinscriptos en función de los lados del triángulo.

23. Comparación de áreas.

Relación entre las áreas de dos polígonos semejantes.—Idem entre las de dos triángulos que tienen un ángulo suplementario.—Propiedades de los cuadrados construídos sobre los lados de un triángulo rectángulo.

24. Áreas de los polígonos regulares y del círculo.

Área de un polígono regular; comparación entre las de dos polígonos regulares de igual número de lados.—Área de un sector poligonal regular.—Áreas del círculo, de un sector y de un segmento circular.—Comparación entre las de dos círculos, dos sectores semejantes y dos segmentos semejantes.

Se continuará.